

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que él apoderada de la parte activa vía correo electrónico, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, obrante a folio que antecede. - Provea.

Pueblo Bello, 16 de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: NUMAEL RANGEL ANGARITA.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00034-00

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra NUMAEL RANGEL ANGARITA por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de

Notifico el auto anterior por anotación en
ESTADO No. _____

secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que él apoderada de la parte activa vía correo electrónico, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, obrante a folio que antecede. - Provea.

Pueblo Bello, 16 de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: KEILLYS XIOMARA LIZARASO VILLAZON.
DEMANDADOS: CARLOS AMAYA ACUÑA y YOLEIDIS ARDILA CLAVIJO.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00091-00

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado por HUBER QUINTANA JIMENEZ contra CARLOS AMAYA ACUÑA y YOLEIDIS ARDILA CLAVIJO por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de

Notifico el auto anterior por anotación en
ESTADO No. _____

secretario

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que el vehículo objeto de la medida cautelar fue inmovilizado en la ciudad de Valledupar por parte de la Policía Nacional y puesto a nuestra disposición. Ordene.

Pueblo Bello -Cesar- 16 de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLA.

DEMANDADO: SARA ANGÉLICA MUNVE SIERRA.

RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00054-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el mueble objeto de la litis se encuentra debidamente embargado e inmovilizado, corresponde ordenar el secuestro del mismo, en virtud de lo ordenado en el artículo 595 del C.G.P.

Para efectos de la comisión, conforme el artículo 37 Y 38 del C.G.P., por secretaría ofíciese a la Alcaldía de Valledupar, para que a su vez designe al inspector que encuentre competente para realizar la diligencia y se nombra al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que se sirva practicar la diligencia de secuestro; una vez que fue recibida la constancia de la patrulla cuadrante 18 de Valledupar -Cesar-, por el patrullero LUIS ERNESTO GUTIERREZ TOLOZA integrante de la patrulla que realizó el procedimiento, dejando a disposición el bien objeto de embargo.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien mueble con las siguientes características: CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: AVEO 1.6, COLOR: PLATA, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2009, PLACAS: QIC 577, N°. MOTOR: F16D3879805C, N°. CHASIS: 9GATJ61679B168102, N°. VIN: 9GATJ61679B168102. El vehículo pernata en las instalaciones de los PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., sede Valledupar -Cesar- ubicado en la carrera 17 No 16-30 Barrio santana.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de Valledupar, para que a su vez designe al inspector que encuentre competente para realizar la diligencia.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia se nombra como secuestre a LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese la designación efectuada al Auxiliar de la Justicia a la dirección carrera 21 N° 7E-24 Barrio la Esperanza de Valledupar -Cesar-, correo electrónico guillemaestre01@outlook.es y a través de los teléfonos 3166385322 – 3106042888.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy ____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se recibió vía correo electrónico, solicitud de decretar el secuestro del inmueble embargado en el presente proceso. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, dieciséis (16) de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA.

DEMANDANTE: KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES.

DEMANDADO: JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU y OTROS.

RADICADO: 20570-40-89-001-2018-00080-00.

ASUNTO: DECRETO SECUESTRO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta agencia judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 190-15937 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Valledupar, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello – Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-15937 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la INSPECCIÓN DE POLICIA (turno) de Pueblo Bello (Cesar), con amplias facultades, e inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., que si el inmueble es ocupado exclusivamente para vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia.

TERCERO: Líbrese el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario